


# PROYECTO DE CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR




# TÍTULO PRELIMINAR


- **Art. 1: Ámbito material y personal:** El presente Código Civil y Comercial de la Nación Argentina rige y regula todos los hechos y actos jurídicos, de personas físicas y de personas jurídicas, de derecho público o privado, que sucedan o realicen en el territorio de la Nación Argentina, o que estén destinados a ejecutarse o producir efectos en su territorio. Se aplicará desde la fecha de su entrada en vigencia, así como para los actos en curso, en tanto su producción sea posterior a la entrada en vigencia.
- Las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes que tienen efectos supletorios no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas que refieren al orden público de protección y a las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo.




**Art. 2: Contenido:** El presente Código Civil y Comercial de la Nación Argentina regula la efectividad y tutela del conjunto de los derechos humanos y del de los derechos subjetivos, personales, personalísimos, de familia y de las relaciones patrimoniales.




- 
- **Art. 3: Estructura jerárquica y orden público:** En consonancia con lo establecido por los arts. 27, 31, 36 y 75 inc. 22° de la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos sus disposiciones son la normativa superior de la Nación Argentina, y conforman el concepto de orden público, siendo sus contenidos indisponibles para autoridades y particulares. Los restantes tratados internacionales y las leyes de la nación deben adecuarse a la normativa superior de la Nación Argentina, asegurando la observancia al orden público. Asimismo las autoridades públicas podrán dictar disposiciones normativas dotándolas de carácter de orden público, lo que deberá ser expresamente consignado en el texto legal.
  - El orden público comporta:
  - Orden público de dirección: Son las normas tutelares indisponibles dirigidas a la comunidad en su conjunto.
  - Orden público de protección: Son las normas indisponibles que tienen por objeto la protección de un grupo particular de personas. Sólo ellas están facultadas para invocarlas. Con relación a la simulación ilícita y el acto en fraude a la ley se considerará al sujeto protegido como víctima del acto y, por tanto, con derecho a demandar las nulidades y sanciones jurídicas establecidas por el ordenamiento.

- 
- **Art. 4: Efectividad e interpretación del derecho:** La efectividad de las disposiciones que integran la normativa superior de la Nación Argentina, así como los restantes tratados internacionales y leyes, configuran obligaciones para autoridades y particulares. Debe asegurarse, para todos, el acceso, la permanencia y la no afectación arbitraria en el ejercicio de dichos derechos.-
  - Los derechos deben ser interpretados de modo de asegurar su efectividad y realización.





- 
- **Art. 5: Vigencia de las leyes:** Las leyes tienen fecha de inicio de su vigencia según se establezca su respectivo texto. A falta de fijación, desde el tercero día hábil contado desde su publicación en el Boletín Oficial. Las leyes rigen por tiempo indeterminado a menos que su texto indique el plazo de finalización de su vigencia. Cuando una ley o disposición de la misma es derogada o modificada por ley posterior debe establecerse dicha derogación o modificación en las disposiciones.

- 
- **Art. 6.- Principio de inexcusabilidad.** La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico.

- **Art. 7.- Principio de buena fe.** Los derechos deben ser ejercidos de buena fe.
- 
- **Art. 8.- Abuso del derecho.** El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres. El juez debe ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva y, si correspondiere, procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización.
- La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general.
- 
- **Art. 9.- Abuso de posición dominante.** Lo dispuesto en los DOS (2) artículos anteriores se aplica cuando se abuse de una posición dominante en el mercado, sin perjuicio de las disposiciones específicas contempladas en leyes especiales.



- 
- Art. 10.- **Renuncia.** Está prohibida la renuncia general de las leyes. Los efectos de la ley pueden ser renunciados en el caso particular, excepto que el ordenamiento jurídico lo prohíba.

- 
- **Art. 11.-** Los jueces no pueden dejar de juzgar bajo el pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes.
  - 
  - Las leyes son interpretadas conforme su texto, privilegiando la obtención de los resultados tenidos en vista por la norma. En caso de duda ha de primar la interpretación que tienda a la realización de las disposiciones constitucionales y de los tratados internacionales de derechos humanos. También podrá acudirse a las leyes análogas y los principios generales del derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso.
  - 
  - **Art. 12.-** Se prohíbe a los jueces expedir disposiciones generales o reglamentarias, debiendo limitar su competencia a la resolución de la causa en la que intervienen.
  - 
  - **Art. 13.-** Los usos, prácticas y costumbres sólo serán vinculantes cuando las leyes se refieran a ellos, o en situaciones no regladas legalmente, las que podrán servir para determinar el alcance de los actos realizados en consecuencia, siempre que no sean contrarios a derecho.